

El Proceso Judicial según Jorge Luis Borges. (The Judicial Process according to Jorge Luis Borges)

*José Orler*¹

Resumen: Nuestro trabajo se dispara en la confluencia extravagante de un Borges ensayista y provocador con un Foucault provocador y ensayista, para derivar hacia una concepción del Proceso Judicial como relato, que aporta de modo instituyente a la construcción del discurso jurídico en nuestras sociedades de capitalismo desordenado —en categoría de Offe (1990, 2009)— con el fin explícito, de quien suscribe, de ensayar alguna línea crítica a ese objeto de estudio llamado Derecho.

Proceso Judicial como confrontaciones discursivas que se acumulan y superponen construyendo una urdiembre de relatos intrincada y densa, no siempre pertinente y mayoritariamente superflua, que transita por los carriles de “lo verosímil” casi como una burla al “principio de verdad” que el sistema de justicia se arroga.

Proceso Judicial como “*discurso clandestino*”, como discurso del orden. Discurso del poder, discurso del “*como si*”. O “*definir un crimen como si fuera una mariposa y viceversa*”.

Palabras clave: Derecho, Literatura, Proceso Judicial, Discurso, Crítica Jurídica

Abstract: Our work is fired in a bizarre confluence Borges and provocative essayist with a provocative and essayist Foucault to refer to a concept of Judicial Process as a story, so that brings the construction instituting legal discourse in our capitalist societies messy —in category Offe (1990, 2009)— with the explicit aim of the undersigned to test some critical line to that object of study called law. Judicial Process as discursive confrontations that accumulate and overlap of building a warp intricate and dense narratives, not always relevant and largely superfluous, passing through the lanes of “verisimilitude” almost like a mockery of the “principle of truth” that the system assumes justice.

Judicial process as “*secret speech*” as speech order. Speaking of power, discourse of “*as if*.” O “*define a crime like a butterfly and vice versa*”.

Key-words: Law, Literature, Judicial Process, Speech, Legal Review

1. Introducción

Con el nacimiento y consolidación del Proceso Judicial en sus formas escriturarias y la precisa acción que cumple el mismo en la legitimación del Derecho moderno capitalista y su construcción de hegemonías, ciertas formas de violencia —en el sentido amplio en que Sandoval Cervantes (2011) propone el concepto con anclaje en Bordieu (2000) y Tapia (2008)— resultan perfeccionadas y optimizado su poder de abuso e iniquidad.

Sin embargo, en su eficaz maquillaje identitario, de artero ocultamiento de las contradicciones que constituyen lo social, de ma-

¹ Universidad Nacional de La Plata, direccióndecorreo@electrónico@hotmail.com, trabajo recibido el 7 de septiembre de 2012, aceptado el 12 de diciembre de 2012.

ñoso disimulo del conflicto social omnipresente; y en su aporte a la consolidación de una totalidad —en el sentido de Lukács (1971)— que sin embargo se exhibe dispersa y fragmentada en construcción sustraída de toda inocuidad —como si una mora excesiva o un suceder irrazonable de una instancia procedimental, fuesen tan sólo errores puntuales, apenas disfuncionalidades, de un proceso previsto para asegurar el valor justicia—, es cuando cobra su mayor capacidad de daño y sostén del despojo.

Capacidad de daño que el Proceso Judicial ostenta —y ésta es la tesis que intentaremos sostener en las presentes parrafadas descendradas— esencialmente en su carácter de *forma escrita*, como técnica sofisticada del escamoteo, basada menos en reglas formales —que no son pocas ni de menor incidencia— que en cierto imaginario, en cierta idea de las relaciones entre la palabra y la acción, entre maneras de hacer y maneras de decir que se presentan al sentido común como relacionadas, como con algún tipo de transitividad expresa y portadora de representatividad de los decires respecto de los haceres, y aún más, de la palabra escrita respecto de los sucesos.

Thamos, rey de Egipto —en el frecuentado mito de la invención de la escritura expuesto en el diálogo platónico al final del *Fedro*— expresa con agudeza el carácter ambivalente de la palabra escrita: por un lado, constituye pintura muda de la palabra hablada, resulta versión yerta de un decir vivo, incapaz de responder si se le interroga; por el otro, ese propio mutismo sobreviene indeterminado y por consiguiente, demasiado locuaz, excesivamente disperso, capaz de hablarle a cualquiera. De este modo, el personaje advierte que la palabra escrita no resulta un simple medio de reproducción de la palabra hablada, sino un régimen específico de enunciación y de circulación del discurso, intransitivo en términos de las teorías literarias contemporáneas, que en interpretación de Ranciére (2009) constituye “*una puesta en escena*” diferente de la palabra, ya que “...*el modo propio de visibilidad y de disponibilidad de la letra escrita confunde toda relación de pertenencia legítima de la letra escrita a la instancia que la enuncia, a la que debe recibirla y a los modos según los cuales debe ser recibida. Confunde la manera misma en que el discurso y el saber ordenan una visibilidad y su autoridad...*” (p. 108).

Proceso Judicial entonces, como diferente *puesta en escena* de la palabra, como discurso ficcional construido en relatos enfrentados y disociados, que tiene su propia estructuración de sentido asimétrica e imposible de aprehender, como pantomima literaria que se instituye e impone, y cuyos caracteres intentamos restituir para explicitar su carácter político, que tras declamarse como la voz de la convivencia pacífica, imparcial despliegue de enseres y avíos encaminados a la restitución de una ley igual para todos, asume por todo horizonte la conservación del orden injusto de las cosas.

El propio Karl Marx (1945) en unas líneas escritas entre 1860 y 1862 y publicadas póstumamente, sugiere la asociación que ensayamos entre Derecho y Literatura —o así proponemos leerlo— afirmando en relación con la producción de delito en las sociedades capitalistas: “*No sólo produce Manuales de Derecho Penal, no sólo Códigos Penales y con ellos legisladores en este campo, sino también literatura, novelas y hasta tragedias*”.

Nuestro trabajo se dispara en la confluencia extravagante de un Borges ensayista y provocador con un Foucault provocador y ensayista, para derivar hacia una concepción del Proceso Judicial como relato, que aporta de modo instituyente a la construcción del discurso jurídico en nuestras sociedades de capitalismo desordenado —en categoría de Offe (1990, 2009)— con el fin explícito, de quien suscribe, de ensayar alguna línea crítica a ese objeto de estudio llamado Derecho.

El paso por Enrique Marí, Emilio De Ipola, Gyorg Lukács, Albert Camus, Oscar Correas, Jeremy Bentham, Jerome Bruner, Paul Veyne, Regine Robin, Leonor Arfuch, Italo Calvino, Roland Barthes, Clifford Geertz, los surrealistas y los románticos, entre otros, constituye un modo de proponer a ustedes un promiscuo recorrido de lecturas, tan arbitrario como pertinente, pero definitivamente placentero.

2. Una vuelta al Borges de Foucault

Nuestro Jorge Luis (1960), en lúdico y revelador esgrima de la insensatez, nos remonta a la indefectible inexpresividad de los idiomas del mundo y al esfuerzo de John Wilkins por construir un sistema de len-

guaje universal analógico al sistema decimal cartesiano, quizá como modo de trascender el debate inapelable —interjecciones y anacolutos mediante— en que el monosílabo *moon* defiende su mayor aptitud descriptiva frente al bisilábico *luna*.

Unos años más tarde, en su etapa tunecina —estructuralista a su pesar y borgeano a su desear, o viceversa— un Michel Foucault (2003) que entreteje sospechas en relación al Velásquez más cortesano y más admirado de todos los tiempos, recupera al olvidado Wilkins.

Dice, en hermenéutica novedosa: “...*Borges no añade ninguna figura al atlas de lo imposible; no hace brotar en parte alguna el relámpago del encuentro poético; sólo esquiva la más discreta y la más imperiosa de las necesidades: sustrae el emplazamiento, el suelo mudo donde los seres pueden yuxtaponerse...*” (Foucault, *ob. cit.*).

Y así funciona, en evidente carencia de soporte, la clasificación irritante e irrisoria que impide ser pensada y a la que refiere: “...*los animales se dividen en: a) pertenecientes al Emperador, b) embalsamados, c) amaestrados, d) lechones, e) sirenas, f) fabulosos, g) perros sueltos, h) incluidos en esta clasificación, i) que se agitan como locos, j) innumerables, k) dibujados con un pincel finísimo de pelo de camello, l) etcétera, m) que acaban de romper el jarrón, n) que de lejos parecen moscas...*” (Borges, *ob. cit.*).

La clave de lectura —si efectivamente pudiera haberla— remite al absurdo, a esa ausencia de marco que niega *per se* algún tipo de orden inteligible, que impide un agrupamiento sino comprensible, al menos hilado, de la sucesión nominal propuesta.

Se trata de lo “*heteróclito*” que informa al mundo y que vuelve estéril toda pretensión de organizarlo, sugiere Foucault, y propone una aproximación etimológica al concepto: como ordenamiento de cosas a tal punto diferentes que resulta imposible encontrarles un lugar común de acogimiento, a tal punto disímiles que hasta el lenguaje resulta minado, impidiendo nombrarlas, impidiendo toda posibilidad gramatical, arruinando hasta la sintaxis, en la tentativa de antemano condenada al fracaso de aproximar las palabras a las cosas.

Aparece entonces bien explicitado el eje de análisis que nos ocupa: la teoría de la representación como fundamento del orden po-

sible del lenguaje se desvanece, la distancia entre el nombre y lo nombrado aparece constituyendo un espacio irrecorrible por el hablar y el pensar, y “*la sospecha de que hay un desorden peor que el de lo incongruente*” (Foucault, *ob. cit.*) definitivamente se instala.

3. El proceso judicial como relato

Afirma Bruner “...en la antigüedad, cuando no había dramas de Esquilo, Sófocles, o de los otros grandes autores de tragedias, los atenienses iban a los tribunales...” (Bruner 2002).

La retórica, esencialmente desplegada en los ámbitos judiciales y políticos, se imponía en toda su naturaleza de género verbal — Bajtin la incluye dentro de su vasto concepto de *género discursivo*.²

Paul Veyne (2001) describe acabadamente cómo la elocuencia, en el Foro y en la Tribuna, desempeñaba un importante papel durante la República Romana, sea en su aspecto formativo para la juventud “... todos los muchachos aprendían modelos de discursos judiciales...”, como en un sentido lúdico y social; y concluye: “...*Todavía en tiempos del imperio, el público seguía los procesos como se sigue entre nosotros la vida literaria...*”.

La estructura dramático-narrativa del proceso judicial y su “*mise en scene*” habita el imaginario popular desde tiempos antiguos y su presencia en la literatura, el teatro, y el cine, no ha sido poca.

También en los tiempos que corren forma parte medular de dicho imaginario, desplegándose mediáticamente a los ojos de un público siempre tan ávido de sus devenires que lo convierte en un suceso “...*para ser contado...*” parafraseando a Enrique Marí (1993).

Desde entrevistas a sus protagonistas —testigos que “declaran”, letrados que “exponen” sus estrategias procesales, jueces que “fundan” sus sentencias, todo ello frente a las cámaras, fuera y antes (en términos cronológicos y analíticos) de los debidos “estrados” de ocurrencia del proceso—; hasta transmisiones “en vivo” de causas resonantes —seleccionadas con los parámetros de *rating* que dominan

2 “...A partir de la antigüedad se han estudiado también los géneros retóricos... la especificidad de los géneros retóricos (judiciales, políticos) encubría su naturaleza lingüística común...”, p. 249, Bajtin Mijail (2002).

todo lo televisado y televisable—; pasando por informes cotidianos de las mismas, en seguimiento de sus diversas alternativas, avances y retrocesos, que permiten la especulación respecto de imposibles resultados parciales. La interrogación sobre el “¿cómo van?” se impone en impecable lógica futbolera que admite el absurdo de ir ganando o perdiendo antes de la sentencia.

Las innumerables voces que participan de la causa aportan a ello. Centro excluyente de relatos circunstanciados, adornados de fechas y lugares precisos, plagados de datos, de información adecuada con pretensiones de objetividad, que en cronológica exposición finge su condición apenas alegórica y en ocasiones muy distante, procurando ocultar el simulacro evidente, como si efectivamente los acontecimientos pudieran hablar por sí mismos (Benveniste, 2003).

El Proceso es origen y desarrollo, hitos enunciados, intimididades expuestas, saberes y sentires plasmados y circulando, “principio de proliferación” de un lenguaje consagrado por entero a hablar de sí mismo, a tematizarse hasta el infinito en formas sucesivas, tal y como expresa el *Montaigne* que Foucault nos relata: “...*Hay más que hacer interpretando las interpretaciones que interpretando las cosas...*”.³

Y las versiones corren como misceláneas *bembas*⁴ ineficaces, convirtiéndose en tópico de interés general por mágica transformación massmediática, invadiendo el imaginario cotidiano, como “discursos desarmados y precarios” (De Ipola, 2005) que circulan hacia aquí y hacia allá, en formatos de análisis rigurosos, apenas verosímiles y siempre con pretensiones de *prognosis* eficiente, pero que —y en esto queremos poner el acento— quizás operan a modo de exorcismos vanos contra la desinformación conceptual que el proceso judicial porta, y contra el “principio de incertidumbre” que lo blinda y lo constituye.

Ante la imposible racionalidad del Derecho, la instancia judicial asume el esencial atributo del mundo retórico en el que los

3 Montaigne, “*Essais*”, libro III, Capítulo XIII, citado por Foucault (2003).

4 *Bemba*: modismo cubano que significa rumor, versión. Las “radio-bembas” durante la revolución cubana eran un modo de reproducir la información que bajaba de la Sierra Maestra desde la radio clandestina del movimiento guerrillero. Asimismo en las cárceles argentinas durante la dictadura militar de 1978-1982 constituyeron un fenómeno discursivo de resistencia de los presos a ese aspecto particular del funcionamiento de la cárcel política: “...*como una máquina rigurosamente controlada y siempre perfeccionada de desinformación...*” (Emilio De Ipola, *ob. cit.*).

entimemas dan forma y sentido a la disputa disfrazada de aplicacionismo. Encauzada al despliegue del Derecho en sus dos niveles de discurso: deóntico e ideológico —cada uno con su eficacia propia—, conforma ese instrumento de poder que procede por y cuya condición de posibilidad se sustenta en, el uso de prescripciones autorizadas que amenazan con la violencia (Correas 2004).

La concepción del Proceso Judicial como conjunto de relatos y urdiembre densa de discursos no es novedosa.⁵ Éstos constituyen un tipo, quizás el más importante, de los tantos con que se va diseñando el “discurso jurídico” en nuestras sociedades. Discurso que tan sencilla como abrumadoramente define Camus (2004) “...y el abogado recogiendo una de las mangas, dijo con tono perentorio: ¡He aquí la imagen de este proceso! ¡Todo es cierto y nada es cierto!...”.

4. Relatos enfrentados, relatos disociados

Pero, ¿de qué hablamos cuando hablamos de “relatos judiciales”? En principio nos referimos no a otra cosa que a unas narrativas que transcurren en el marco de una causa judicial, en los estrados judiciales, con el impropio pero ineluctable destino de trascenderlos.

Se trata de relatos “enfrentados” y “disociados”. *Enfrentados* entre sí, a modo de voces contrapuestas que se oponen, se superponen y se enredan. *Disociados* con los hechos y el derecho, muy lejos de las variables factuales y legales que deberían darle soporte según el remanido y ficticio —ideológico— discurso de la ciencia jurídica.

Veamos:

1) *Enfrentados*: las voces contrapuestas que pugnan en el proceso judicial son múltiples. En principio y enunciado genéricamente, “las partes” y en reglado ejercicio de sustitución escandalosa, sus letrados.⁶

“Demandante-demandado”, en las causas civiles y comerciales; “acusador-acusado”, en las causas penales; con sus imprescindibles abogados, portadores, en calidad de patrocinantes o apoderados, de la “voz letrada” de los antes mencionados.

⁵ Una reseña general de la narrativa judicial: *Michigan Law Review* del año 1989, dirigida por Kim Lane Scheppele.

⁶ Es deber legal, generalizado en el proceso judicial de los países capitalistas, la asistencia letrada de los interesados.

Se agregan a ellas innumerables “coreutas” no menos importantes y definitorios al momento constituyente del gran relato. Peritos, testigos, mediadores, querellantes, particulares damnificados, tutores, curadores, síndicos, *amici curiae*, el estado y toda la burocracia estatal subsidiaria representada por el funcionariado más diverso (Procuraduría General, Instructores, Asesor de Menores e Incapaces, etcétera).

Todos ellos multiplicando en una, dos y hasta tres instancias judiciales sus versiones que asumen formato de transcripciones liosas, como estratos superpuestos que recurrentes, reproducen, reciclan, crean y recrean las caóticas y fragmentarias explicaciones —pretendidamente elucidatorias— contadas en el expediente, afirmando y negando en la arena de contienda que constituye “el caso”.

La “experiencia jurídica”, como concreto y expuesto conflicto de intereses en el que todos dicen “*el agua es nuestra*”, tal como la concibe Diez Picazo (1983),⁷ pero en el que la formalización del decir deviene relevancia y excluyente objeto de mirada, operando —tan grosera como inexplicablemente— la disolución de lo que se dice. “*Vida construida a varias voces*” dice Leonor Arfuch (2002), en que la peripécia de lo mencionado se constituye en el *quid* a partir y con sustento en la fórmula que lo contiene, arrojando como consecuencia y resultado trascendente un sujeto, que —decimos nosotros— por prodigio y aptitud inacabable del Proceso Judicial, deviene mágicamente “parte”; porque ese reguero de versiones imbricadas caóticamente aporta en suma narrativa compleja a crear el sujeto, a “*engendrarlo*” (De Mann, 1990), en un “*espacio biográfico como horizonte de inteligibilidad*” conformado en la polifonía del decir (Arfuch, *ob. cit.*).

Confrontaciones discursivas que se acumulan y superponen construyendo una urdiembre de relatos intrincada y densa, inestable y obsesionante, plagada de falsas semejanzas y forzadas disimilitudes, de confusiones y opacidades dilatadas en tiempo no siempre pertinentes y mayoritariamente superfluas, que transita —en el mejor de los casos— por los carriles de “lo verosímil” casi como una burla al “principio de verdad” que el sistema de justicia se arroga.

⁷ Diez Picazo refiere el relato bíblico de la riña entre los pastores de Guerar y los pastores de Isaac por el agua encontrada (p. 11).

Voces que se califican y descalifican mutua y simultáneamente, haciendo que el acontecimiento del enunciado y su formal circunstancia procesal prosperen sobre lo dicho. Interpretaciones y re-interpretaciones que, convertidas en texto judicial, transitan bien distantes de una escritura de “grado cero” alejada de toda deformación subjetiva al estilo de Roland Barthes (1984), aunque paradójicamente, operando la reducción del mundo percibido a apenas una exhibición de superficies, tal como proponía el propio Barthes.

Ficciones como aparatos lingüísticos que ocultan motivos y deseos por detrás de los intereses, como “pestilente aliento” que invade al Derecho, en la teoría del lenguaje del Jeremy Bentham (1973).

“...La “conciencia de la narración” implica una posición de no ingenuidad con respecto al lenguaje que problematiza tanto la idea de transparencia como la de una supuesta espontaneidad del decir, y que implica además el reconocimiento del carácter ficcional de todo relato por más testimonial que se pretenda...” dirá Regine Robin (2002), rozando, quizás, la propia fórmula Lacaniana de “*toda verdad tiene estructura de ficción*”.

Las voces de quienes protagonizan el plural devenir judicial —también plurales en sí mismas— urden relatos que se acumulan y derraman con afectado tono oracular que, sin embargo, no logran quitarle su carácter ficcional.

2) *Disociados*: enfrentados con “lo ocurrido” y “lo legislado”. “Lo dado” y “lo construido”, según las dimensiones en que supo desglosar al Derecho, hace ya muchos años, Geny (1925).

La aplicación de una norma jurídica preexistente a los hechos del caso pareciera ser el *leit motiv* del proceso judicial, cuyo producto último y esencial será la sentencia. Proceso judicial desenvuelto en relatos microscópicos con aspiraciones universalistas, como “modo de interpretar el mundo de acuerdo con otros”, al decir de Geertz (2001), que requieren de la inexcusable referencia factual que permita el imprescindible encuadre en la letra de la ley.

“...A los jueces no les gustará mucho oírlo o reconocerse en ello. Pero la mayor parte de las veces llegan a la conclusión de que una conducta es, o no, la prevista por la norma que se ha acepta-

do como la aplicable, por la evidencia. Sin ningún otro argumento. Pareciera que los hechos como los empíricamente verificables, evidentemente contienen las características que aparecen en los textos jurídicos..." (Correas, 2011).

Pero, ¿de qué “hechos” hablamos?, ¿acaso es posible imaginar unos tales “hechos” preexistentes, anteriores al sujeto que los refiere, a modo de realidad “objetiva” por revelar? ¿Acaso es posible para el juzgador “hallar” los hechos a fin de encuadrarlos en la norma? No abundaremos en referencias ontológicas acerca de “lo real”, pero si no se tratara del Derecho —esa práctica social específica que requiere tener presente en su consideración sus aspectos ideológicos, la cuestión relativa al poder, a la violencia, a su esencial papel constituyente, su historicidad y especialmente en esta oportunidad, sus condiciones de producción y reproducción— diríamos que no es otra cosa que ingenuidad supina.

A esta altura del debate epistemológico parece inequívoco que el juzgador trabaja con perspectivas definitivamente distantes del “principio de verdad”, que el sistema judicial ha pretendido arrogarse, y a modo de “juegos del lenguaje”, que ponen en cuestión los puntos de referencia de la certeza.

Por nuestra parte, preferimos partir del concepto de “doble hermenéutica” de Shutz (1995). En primer lugar será la interpretación-construcción que de lo ocurrido haga el actor y luego la que haga el juzgador con base en el relato de aquél; o con base en el relato de un testigo que vio al actor; o un perito que no lo vio pero puede testimoniar sobre lo sucedido merced a los indicios que obtiene de “aplicar” su ciencia y técnicas; o con base en el relato que haga el funcionario judicial (Secretario) —que toma las audiencias cuando no lo hace personalmente el juzgador— del relato del actor, del testigo, del perito; o... innumerables mediaciones que multiplican el ejercicio hermenéutico, como lo advirtiera Giddens (1987). Por tanto, las partes y cualquier otro interviniente en el proceso (de los muchos enumerados), brindan realidades *pre-interpretadas* al juzgador, quien a su vez interpretará.

La maquinaria judicial se mueve haciendo fintas al principio de realidad, resolviendo sus tensiones hacia expresiones simbólicas, figuradas o alusivas. Ejemplo de discurso no interpelado, pleno de sentidos figurados y ocultos, de sinécdoques y metonimias, de decires y no-decires polivalentes, que configuran ficciones reacias, esquivas a toda correlación con la realidad en el marco de una estructura representativa. Proceso de creación en formato expediente.

Se trata de un orden loco, colmado de giros figurativos, que, encauzado por pompas y solemnidades de códigos y reglamentos, permite agrupar categorías inagrupables y separar otras simbióticas, haciendo que animales “*dibujados por un pincel finísimo de pelo de camello*” convivan en clasificación obtusa y jaranera con animales “*que acaban de romper el jarrón*”, por ejemplo, en audaz ejercicio de lenguaje desvanecido, de discurso que no logra construir el enlace entre la grafía y los seres, tal como el nunca Nobel nos los propone en: *El idioma analítico de John Wilkins*, con el que iniciamos estas líneas tentativas.

Convergencia de discursos imposible de ser trascendida hacia lo factual, como dificultad práctica y absurdo lógico, según lo propone Wittgenstein (2003); pero carente también de concordancia con el propio sistema de enunciados, al estilo carnapiano (1965).

Quizá mejor, lucha de discursos que transporta velada lucha de saberes y poderes, al modo en que Foucault (1980) lo concibe: apropiación del procedimiento judicial por el estado, y la *inquisitio* como nueva estructura política ritualizada,⁸ como forma de gestión, como modalidad nueva de ejercicio del poder, respecto de la cual expresa: “...nos engañaríamos si viésemos en la indagación el resultado natural de una razón que actúa sobre sí misma, se elabora, hace sus propios progresos; o bien si viésemos en ella el efecto de un conocimiento, de un sujeto de conocimiento elaborándose. Ninguna historia expresada en términos de progreso de la razón o perfeccionamiento del conocimiento puede dar cuenta de la adquisición de la racionalidad de la indagación...”⁹

8 Ese carácter de “*estructura política ritualizada*” que asume el proceso judicial y que en ocasiones se expresa de modo tan ostensible como impune, es abordado por Aníbal D’Auria (2009) en relación con procesos judiciales que tuvieron en el banquillo de acusados a militantes anarquistas durante el siglo XIX, en los que la propia legitimidad del proceso se pone en cuestión, constituyendo una categoría que Aníbal lúcidamente denomina “discursos judiciales paradójicamente antijudiciales” (p. 18).

9 Cursivas nuestras.

Discursos, en fin, que no se suman ni se combinan, sino que se agreden, se molestan y combaten, en una ecuación extravagante y sinuosa de la que también participa —y medularmente— lo no dicho, lo no explícito. Ecuación a la que los hechos y la ley aportan poco, y que —por ello mismo— hace del producto final *sentencia*, en categorías de Enrique Marí, un *discurso clandestino* (2002).

5. Definir un crimen como si fuera una mariposa y viceversa

A modo de perplejidad primera hacemos nuestro recorrido por el Derecho, anclando su abordaje en el particular “formato expediente” que constituye su difusa huella, su impreciso rastro. Formato que hace de soporte eficiente para el fascinante despliegue del fenómeno jurídico en su inequívoca sinonimia con el fenómeno literario tal y como lo ha descrito Italo Calvino (1998): “*definir un crimen como si fuera una mariposa y viceversa*”.

En aquellas conferencias de la cátedra “Charles Eliot Norton Poetry Lectures” de Harvard, que nunca llegó a dictar, el cubano coincide con Foucault en el Borges más intratable y, previo confesar que “...*Rápidamente advertí que entre los hechos de la vida que hubieran debido ser mi materia prima y la agilidad nerviosa e incisiva que yo quería dar a mi escritura, había una divergencia que cada vez me costaba más esfuerzo superar...*”,¹⁰ pasa por el Cervantes imprescindible que ya desde el primer párrafo¹¹ confirma que “...*el lugar y el nombre del personaje quedan velados por una bruma de incertidumbre...*”,¹² para confirmar lo obvio con erudición: “...*lo que se lee no es vida sino narración escrita...*”.¹³

André Breton (1924), por su parte, tira de la cuerda hasta romperla y abandona el intento desde el inicio: “...*Si un racimo de uvas no contiene dos granos semejantes, ¿a santo de qué describir un grano en representación de otro, un grano en representación de todos?...*”.

¹⁰ Italo Calvino, Primera Conferencia “*Levedad*”.

¹¹ “*En un lugar de la mancha, de cuyo nombre no quiero acordarme, no ha mucho tiempo que vivía un hidalgo de los de lanza en astillero...*”, Don Quijote de la Mancha.

¹² Italo Calvino, manuscrito de la que sería su Séptima Conferencia “*El arte de empezar y el arte de acabar*”.

¹³ Italo Calvino, *ob.cit.*

También Novalis (1973) desde otro paradigma lejano (lejano?) a los que estamos recorriendo, advierte que no se habla en razón de las cosas, sino que la esencia del lenguaje es ocuparse de sí mismo, renunciando a todo anhelo representacionista, al modo en que lo hace la abstracción de los signos matemáticos. El carácter autotélico del lenguaje —en esta insinuación del Romanticismo alemán— se afirma, antes que en su autosuficiencia, en su condición de experiencia del mundo que le permite expresar nada más que su naturaleza, sin remisión a cosa alguna.

De este modo, el Proceso Judicial como revelador de sucesos subsumidos por obra del juzgador en el derecho vigente, para imponer no otra cosa que el valor justicia a diestra y siniestra, se erige entonces en testimonio de su propia imposibilidad —decimos parafraseando al Ranciére (*ob. cit.*) que afirma que “...*la poesía de Novalis, la poética de los hermanos Schlegel y la filosofía de Hegel y de Schelling confundieron irremediablemente el arte y la filosofía, junto a la religión y el derecho, la física y la política, en la misma noche de lo absoluto...*”— cual esfuerzo literario que apenas oscila entre la afición de los poetas por las palabras sonoras y de los metafísicos por las ideas trascendentes —agregamos nosotros a los juristas, excedidos en las primeras y exiguos en las segundas.

Descorrido el velo del representacionismo volvemos a Foucault, quien en la coordinación del equipo de investigación del Collège de France sobre el “caso Pierre Riviere”¹⁴ expresó: “*Por más que se diga lo que se ve, lo que se ve no se aloja en lo que se dice*”, y provoca en Enrique Marí (*ob. cit.*) alguno de sus más lúcidos trabajos —ensaya su lectura en paralelo con el argentino caso “Santos Godino, el petiso orejudo”— en relación al Proceso Judicial como espacio de ficciones.

Ficciones que pueblan el derecho y configuran el “*discurso del orden*” principalmente como espacio de la ley, como espacio de racionalidad, en que “...*doctores del derecho, jurisprudentes (esos profesores de racionalidad), intérpretes y glosadores de los códigos y las leyes...*” encabezan el reparto estelar, homogeneizando y asegurando los efectos de la fuerza y la violencia aún en su ausencia, y montando

14 “*Moi Pierre Riviere, ayant égeorgé ma mère, ma soeur et mon frere...*” (1973) Gallimard, Paris.

la escenografía del reino del “*como si*”, que impera para reproducción y continuidad del poder (Enrique Marí, 1988).

6. Interrogantes finales y provisorios

El Proceso Judicial entendido como narrativa, como conjunto singular de relatos plurales en permanente disputa y esencial contradicción, ha servido de excusa para nuestro propósito más oscuro, que confesaremos —a esta altura del relato— ya sin miramientos: cuestionar el Derecho y sus pretendidas certidumbres.

Esfuerzo ímprobo y diletante el nuestro, si se tiene presente que sólo nos acompañan dudas e incertezas:

¿Será revisable la clásica concepción del Proceso Judicial como restaurador de categorías universalmente aceptadas por virtud del valor “verdad” que detenta como incuestionable develador de lo real?

¿Podrá entenderse el conjunto del complejo social/institucional que representa, como ámbito de despliegue de juegos de lenguaje que ponen en cuestión los puntos de referencia de la certeza?

¿Habrá lugar en su acotado espacio formal, para trascender la ideología de legitimación de nuestras sociedades injustas que lo invisite y ponerla en cuestión, para acompañar con ello la búsqueda de la potencialidad transformadora de las formas jurídicas alternativas que se disparan por toda América Latina (Correas, ob. cit.)?

Vacilaciones y perplejidades que transitamos como virilianos “*turistas de la desolación*” aunque —a nuestro pesar— apenas en grado de tentativa, y sin evitar sucumbir al irresistible impulso de cerrar estos dislates como vedaba el insoportable Valery: “...*la marquesa salió a las cinco...*” (Breton, ob. cit.).

7. Bibliografía

Arfuch, Leonor (2002), *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

- Bajtin, Mijail M. (2002), *Estética de la creación verbal*, Siglo XXI, 1ra Edición en Argentina, Bs. As.
- Barthes, Roland (1984), *El susurro del lenguaje*, Paidós, Bs. As.
- Bentham, Jeremy (1973), *Fragmento sobre el gobierno*, Aguilar, Madrid.
- Bauman, Zygmund (2006), *Modernidad y Holocausto*, Madrid, Ediciones Sequitur (trad. Ana Mendoza).
- Borges, Jorge Luis (1960), “El idioma analítico de John Wilkins”, en *Otras inquisiciones*, Buenos Aires, Sur.
- Benveniste, Emile (2003), *Problemas de lingüística general*, Trad. Juan Almela, Ed. Siglo XXI, México DF.
- Bourdieu, Pierre (2000), *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Introducción Andrés García Inda, Bilbao, Desclée de Brouwer.
- Breton, André (1924) “Primer Manifiesto”, en *Manifiestos del surrealismo*, Trad. Andrés Bosch, Edit. Labor S.A., Barcelona.
- Bruner, Jerome (2002), *La fábrica de historias*. Edit. Fondo de Cultura Económica.
- Calvino, Italo (1998), *Seis propuestas para el próximo milenio*, Ciruela, Madrid.
- Camus, Albert (1949), *L'etranger*, Emecé Editores.
- Carnap, Rudolf (1965), “La superación de la metafísica mediante el análisis lógico del lenguaje”, incluido en *El positivismo lógico* de J. Ayer, Fondo de Cultura Económica, México.
- Carnelutti, F., Carrio, Genaro, Capella, J. R. (1968), *El Derecho como lenguaje*, Barcelona.
- Correas, Oscar (2004), “Alternatividad y Derecho” en *Teoría del Derecho*, Fontamara, México, DF.
- _____, (2011) *Metodología Jurídica* Tomo I y II, Segunda Edición, Fontamara, México DF.
- D’Auria, Aníbal (2009), *Contra los jueces. El discurso anarquista en sede judicial*, Utopía Libertaria, Buenos Aires.
- De Ipola, Emilio (2005), *La bamba*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- De Man, Paul (1990), *Alegorías de la lectura*, Lumen, Barcelona.
- Diez Picazo, Luis (1983), *Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho*, Edit. Ariel, Barcelona.

- Foucault, Michel (2003), *Las palabras y las cosas: una arqueología de la ciencias humanas*, Segunda Edición, Trad. Elsa Cecilia Frost, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- _____ (1980), *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona.
- Geny, F. (1925), *Método de interpretación y fuentes del Derecho Privado Positivo*, Reus, 2da. Edic., Madrid.
- Giddens, Anthony (1987), *Las nuevas reglas del método sociológico*, Amorrortu, Bs. As.
- Habermas, Jurgen (2004), *La ética del discurso y la cuestión de la verdad*, Paidós.
- Lukács, Gyorg (1971), *History and class consciousness*, Cambridge, MIT Press.
- Marí, Enrique (2002), *La Teoría de las Ficciones*, EUDEBA, Buenos Aires.
- _____, (1993), *Papeles de Filosofía*. Biblos, Buenos Aires.
- _____, (1988), “El poder y el imaginario social” en *La Ciudad Futura*, No. 11/Junio, Buenos Aires.
- Marx, Karl (1945), “Concepción apologética de la productividad de todas las profesiones”, en *Historia crítica de la Teoría de la Plusvalía*, México, Fondo de Cultura Económica, Trad. Wencésloao Roces, Tomo I, pág. 217.
- Novalis (1973), “Fragments” en *Euvres Complètes*, París, Aubier.
- Offe, Claus (2009), “Características generales e insuficiencias cualitativas de las democracias liberales contemporáneas”, en Alfonso Guerra & Jose Felix Tezanos (eds.), *La calidad de la democracia. Las democracias del siglo XXI*, Madrid, Editorial Sistema.
- _____ (1990), *Contradicciones en el Estado de Bienestar*. Madrid, Alianza.
- Robin, Regine (2002), “Identidad, Memoria y Relato. La imposible narración de sí mismo”, en *Cuadernos Post Grado*, Fac. Cs. Soc.UBA.
- Ruiz, Alicia E.C. (1991) “Aspectos ideológicos del discurso jurídico”, en *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*, Marí, Ruiz, Carcova y otros. Abeledo Perrot.

- Sandoval Cervantes, Daniel (2011), “Las transformaciones de la violencia y el derecho en el desarrollo del capitalismo en México. Apuntes iniciales”, en *VI Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Actas del Congreso*, La Plata.
- Sautu, Ruth (2003), *Todo es Teoría*, Edit. Lumiere.
- Schutz, Alfred (1972), *Fenomenología del mundo social*, Paidós, 1972.
- _____, (1995), *El Problema de la realidad social*, Amorrortu.
- Tapia, Luis (2008), “La reforma del sentido común en la dominación neoliberal y en la constitución de nuevos bloques históricos nacional-populares”, en Ceceña, Ana Esther (coord.), *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Veyne, Paul (2001), “El Imperio Romano”, en *Historia de la Vida Privada, T. 1*, Taurus, Bs.As.
- Virilio, Paul (1997), *Un paisaje de acontecimientos*, Edit. Paidós.
- Wittgenstein, Ludwig (2003), *Tractatus logico-philosophicus*, Tecnos, 2da. Edición.